



EXPRESIONES CREATIVAS

Introducción al Derecho de Autor
y derechos conexos para las
PYMEs

Personalización: CACIA

Autores: Daniela Botticelli
Valerio Lucchini
Paul Bodenham



Se agradece por la colaboración a Roberto Alma y Silvia Cretella

Elaboración gráfica: META Group



Cláusula de exclusión: Esta publicación ha sido personalizada y reproducida con la autorización previa y expresa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO), titular del derecho de autor de la versión original en italiano y en español, disponible en el sitio www.wipo.int/sme/en/documents/guides/. Como tal, WIPO no es responsable de la exactitud o la corrección de la versión personalizada de la publicación, por lo tanto, la responsabilidad queda exclusivamente a cargo de la CACIA.

© Camera di Commercio Italo-Argentina (2010) . WIPO es titular de los derechos de autor en la versión original en italiano y en español

Leyenda:

ITALIA = color rojo

ARGENTINA = color azul

EJEMPLOS = color verde

1.Derecho de Autor y derechos conexos

Qué se entiende por Copyright?

La normativa sobre el derecho a autor, en inglés copyright, tutela los autores, compositores, programadores informáticos, gráficos de los sitios web y otros creativos, garantizando la protección normativa de las obras literarias artísticas, científicas, musicales, teatrales, fotográficas y cinematográficas, generalmente identificadas como obras del intelecto.

ITALIA: En Italia, el derecho de autor/conexos es regulado por la Ley 22 de abril 1941 n.633 y siguientes modificaciones, de ahora adelante también Ley sobre el Derecho de Autor o bien l.a.).

El art. 1 .a. establece, en efecto, que son protegidos a los sentidos de esta ley las obras del intelecto de carácter creativo que pertenecen a la literatura, a la música, a las artes figurativas, a la arquitectura, al teatro y a la cinematografía, cualquiera sea el modo o la forma de expresión. Además son protegidos los programas por ordenador como obras literarias a los sentidos de la Convención de Berna sobre la protección de las obras

literarias y artísticas ratificada con la ley el 20 de junio de 1978 n. 399, además de los bancos de datos que por la elección o la disposición del material constituyen una creación intelectual del autor.

ARGENTINA: En Argentina se sanciona a nivel constitucional la protección concedida por el derecho de autor. El art. 17 de la Constitución Nacional establece que cualquier autor es titular de la misma obra de intelecto por un término establecido por la ley.

La ley de referencia en materia de derecho de autor/derechos conexos es la 11.723 del 1933 y siguientes modificaciones.

Cuáles son las categorías o tipologías de obras protegidas por copyright?

En la mayoría de los países, la historia de la ley sobre el copyright es caracterizada por una expansión gradual de las tipologías de obras por este tuteladas.

Si, de un lado, las leyes nacionales sobre el copyright no proveen generalmente una lista exhaustiva de obras, sin embargo producen una lista de categorías de obras generalmente más extensas y flexibles.

ITALIA: El art. 2 l.a. precisa que, en particular, que son comprendidas en la protección:

- 1) las obras literarias, dramáticas, científicas, didáctica, religiosas, en forma escrita y oral.
- 2) las obras y las composiciones musicales, con o sin palabras, las obras dramático-musicales y las variaciones musicales constituyentes de por si una obra original.
- 3) las obras coreográficas y pantomímicas, fijadas por escrito o de otro modo;
- 4) las obras de la escultura, de la pintura, del arte del dibujo, de la incisión y de las artes figurativas similares, incluida la escenografía;
- 5) los dibujos y las obras de la arquitectura;
- 6) las obras del arte cinematográfico, mudo o sonoro, siempre que no se trate de simple documentación protegida a los sentidos de las normas del Cap V del Título II;
- 7) las obras fotográficas y aquellas expresas con procedimiento análogo a aquel de la fotografía siempre que no se trate de simple fotografía protegida a los sentidos de las normas del Cap V del Título II;

- 8) los programas por ordenador, en cualquiera forma expresa con tal que originales, resulten de la creación intelectual del autor. Quedan excluidos por la tutela concedida por la presente ley, las ideas y los principios que están a la base de cualquier elemento de un programa, incluidos aquellos a la base de sus interfaces. El término programa también comprende el material preparatorio por el planeamiento del programa mismo.
- 9) los bancos de datos de que al segundo inciso del artículo 1, entendidas como colecciones de obras, determinados u otros elementos independientes sistemáticamente o metódicamente dispuestos e individualmente accesibles a través de medios electrónicos o en otro modo. La tutela de los bancos de datos no se extiende a su contenido y deja pendientes derechos existentes sobre tal contenido;
- 10) las obras del dibujo industrial que presenten de por si carácter creativo y valor artístico.

ARGENTINA: Textualmente el artículo 1 de la Ley sobre el Derecho de autor recita que, a los sentidos y por los efectos de la presente ley, las obras

científicas, literarias y artísticas comprenden los programas por ordenador; bancos de datos; obras dramáticas; composiciones musicales; obras melodramáticas, las obras cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; los dibujos; las obras figurativas; las obras de escultura; las obras arquitectónicas; los modelos; las obras de arte o científicas sobrepuestas al comercio o a la industria; calcos; papeles y mapas; plásticos, fotografías; fonogramas; además de cualquier producción científica, literaria, artística o didáctica, prescindiendo del modo en que sea reproducida. La tutela del derecho a autor se extiende a la expresión de ideas, procedimientos, métodos operativos y conceptos matemáticos pero no las ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí.

Caso estudio: **Copymar**

La Corte Criminal Nacional ha considerado ilícita, en instancia de apelación, la reproducción parcial no autorizada de parte del local denominado Copymar, de un manual jurídico (en la obra La doctrina pura del derecho, de Hans Kelsen).

La Corte ha citado una orientación jurisprudencial consolidando que no fue

necesario - para que se configurara la antijuridicidad de la conducta denegada – la reproducción total de la obra.

La normativa sobre el derecho a autor le provee relativamente al autor derechos exclusivos sobre la misma obra por un determinado período de tiempo. Estos derechos le permiten al autor, el control y la explotación económica de la obra en modos diferentes y a recibir una suma correspondiente por el empleo de la misma.

La normativa sobre el derecho de autor también garantiza derechos morales, el autor tutelando sobre todo del punto de vista de la misma reputación y la integridad de la misma obra.

El copyright tutela, por lo tanto, también las obras realizadas por prensa, como también aquellas creadas o salvadas en soporte electrónico o digital.

El hecho que una obra en su formato pueda ser sólo leída por un ordenador - porque se compone de números uno y de ceros - no influye en la tutela del copyright.

Copyright y el mundo de los negocios

En la mayor parte de las sociedades, algunos elementos de sus actividades son cubiertos por el copyright. Algunos ejemplos incluyen: programas informáticos o software; contenidos de sitios Internet; catálogos de los productos; newsletter; circulares o manuales operativos por maquinarias o producidos de consumo; manuales de empleo de reparación o manutención por muchas tipologías de instrumentaciones; obras de arte y textos de obras literarias, etiquetas o confecciones; contenidos de mercadotecnia y publicitario sobre papel, tableros, sitios Internet, etcétera. En muchos países, el copyright también garantiza tutela por las pruebas, los dibujos o proyectos de manufacturas.

Caso estudio: **Compañía Argentina de Granos**

La Compañía Argentina de Granos, CAGSA, quiso mejorar los tiempos de entrega de los mismos productores adjuntos de trigo, permitiéndoles comunicarse más cómodamente y tener acceso a informaciones relativas a la agricultura.

BlackBerry® smartphone, dotados de

aplicaciones Syncrologix Mueble Solutions SmartTasks, ha sido entregado a 4.000 agro productores para permitirles conectarse con el sistema ERP de CAGSA y organizar la adquisición de partidas de trigo, monitorear envíos, controlar su contabilidad y solicitar suministros.

La solución BlackBerry solution ha sido aceptada por los productores, porque les permitió estar en contacto entre de ellos. Encontrándose en sitios apartados, el empleo de smartphone BlackBerry representó una ventaja notable.

Qué se entiende por Derechos Conexos?

Por los derechos conexos, la Ley sobre el Derecho de Autor tutela un conjunto de derechos muy diferentes entre ellos, por objeto, requisitos y contenido.

Las tipologías de derechos conexos, que encuentran un reconocimiento a nivel internacional, son:

i) derechos de los artistas interpretes y de los artistas ejecutorios (actores) músicos, por sus exhibiciones, que incluyen en directo exhibiciones de una preexistente obra artística, teatral o musical o bien una representación o lectura de una anterior obra literaria. La

obra no tiene que necesariamente haber sido incorporada en un medio o en una forma precisa y puede ser de dominio público o cubierta por copyright. La performance puede ser también improvisada, siempre que sea original o bien basada sobre una obra preexistente;

ii) derechos de los productores de fonogramas;

iii) derechos de emisores radiotelevisivos por programas radiotelevisivos transmitido en directa y, en algunos países, derechos de transmisión de programas vía cable.

El copyright y los derechos conexos tutelan las obras de diferentes categorías de sujetos

Mientras el copyright tutela las obras de los mismos autores, los derechos conexos son reconocidos a determinadas categorías de personas o a actividad, que desarrollan un papel importante en la ejecución, comunicación o divulgación de obras que pueden o no ser protegidas por el copyright.

Caso estudio: **Rai Radio televisión italiana S.p.A. / Ricky Records s.r.l.**

La RAI Radio Televisión Italiana Spa ha solicitado y obtenido una ordenanza cautelar que ha verificado la ilegitimidad de la conducta de Ricky Records SL, sociedad con sede en Florencia, activa en la reproducción, puesta a disposición, distribución on line y off line a título oneroso de programas. El caso versó sobre la acusación de desarrollo autorizado, de parte del Ricky Records, de actividad de venta al público de video registraciones de programas televisivos Rai, ordenados por los clientes con indicación y reserva de las transmisiones a determinadas fechas y horarios sobre el tamaño deseado.

El Tribunal de Florencia, a causa del recurso cautelar depositado por la Rai, ha verificado la ilegitimidad de la conducta del Ricky Records SL, cuya actividad ha sido juzgada injuriosa de los derechos exclusivos del emisor Rai, creídos inagotables en el territorio de la Comunidad Europea también después de un pasaje televisivo, según cuanto dispuesto del art. 79 de la Ley sobre el derecho a autor relativo a la emisión radiofónica y televisiva.

Ha sido, por tanto, autorizado el secuestro del hardware y el software

constituyente del soporte de video registrador de programas Rai, hallado en entornos y locales del Ricky Records SL.

El Juez además ha inhibido la continuación de la actividad de Ricky Records, fijando una cláusula penal de mil euros por cada violación ulterior individual de los derechos de monopolio de la Rai que se cometieran.

De qué manera son el copyright y los derechos conexos pertinentes a vuestra actividad?

El copyright tutela los aspectos literarios, artísticos, teatrales o de otra manera creativos de un producto o servicio, permitiéndole al titular del copyright impedir que los elementos originales sean utilizados por otros.

El copyright y los derechos conexos le permiten al titular:

- controlar la explotación comercial de obras protegidas por copyright o derechos conexos, los libros, música, películas, programas informáticos, bancos de datos, publicidad, contenidos sobre Internet, videojuegos, grabaciones musicales, programas radio-televisivos o cualquier otra obra

creativa. Las obras protegidas por copyright o derechos conexos no pueden ser copiados o explotados comercialmente por cualquiera sin el previo consentimiento del titular de los derechos. El exclusivo derecho de utilizar obras protegidas por copyright y derechos conexos permite ganar y mantener un margen de competitividad sostenible sobre el mercado;

- engendrar provecho: como el propietario de una empresa, el titular del copyright o derechos conexos de una obra puede hacer de ello el empleo que cree, cederla por venta, donación o herencia. Existen varios modos de comercializar el copyright y/o los derechos conexos. Una posibilidad es realizar y vender múltiples copias de la obra protegida, por ejemplo reimpresiones de una fotografía, otra es de vender, ceder, el copyright o el derecho conexo a otra persona o sociedad. Por fin, una tercera opción - a menudo preferible - es aquel de la licencia, vale a decir, permitir a otra persona o sociedad de utilizar la misma obra protegida a cambio del depósito de una suma, según términos contractualmente concordados;

- recoger fondos: las sociedades que detienen actividad protegida por copyright y/o derechos conexos, cuales por ejemplo, una cartera de derechos de distribución de un cierto número de films / películas, pueden pedir préstamos a institutos de crédito utilizando este paquete de derechos y permitiéndoles a los inversionistas y derecho habientes de recibir una remuneración bajo forma de intereses.
- tomar medidas contra los que violan los derechos a los titulares: la ley sobre el copyright les permite a los titulares de los derechos a emprender acciones legales respecto a quien quiera violar los derechos a exclusiva del titular del copyright para conseguir un reembolso de carácter económico, la destrucción de las obras ilegales además del reembolso de los gastos legales sustentados.
- empleo de obras del intelecto ajeno: el empleo de las obras protegido por copyright y derechos conexos de propiedad con fines comerciales puede aumentar el valor y la eficacia de la misma actividad, comprendido el incremento del prestigio de la

marca. Por ejemplo, difundir música en restaurantes, bar, tiendas, sobre los aviones, aumenta valor a la experiencia del consumidor que disfruta de un servicio o visita una unidad comercial.

Tal empleo de la música es permitido previa autorización del titular de los derechos a través de concesión de una licencia por un objetivo determinado.

Comprender la normativa sobre el copyright y derechos conexos permite saber exactamente cuando es solicitada una autorización y que cosa hacer para conseguirla. Conseguir una licencia del titular de los derechos a menudo es el mejor modo para evitar contestaciones que pudieran convertirse potencialmente en un proceso contencioso, largo, incierto y oneroso.

Caso estudio: **SCF Consorcio Fonográfico**

No es debida la remuneración a los productores fonográficos por la escucha de música en las salas de espera de estudios profesionales.

Con la sentencia n. 2177 del 18 de febrero de 2009 el Tribunal de Milán ha

decidido que no fue debida la remuneración a los productores fonográficos ex art. 73 I.a. por la escucha de música de fondo difusa en las salas de espera de un estudio profesional, en el caso de SCF

Consorcio Fonográficos, ha solicitado el pago de susodichas remuneraciones a un estudio dental abastecido de una sala de espera en el que fue difundida música por una emisora radiofónica.

El Tribunal - en aplicación del principio de primacía de la norma comunitaria sobre aquella nacional - ha interpretado la locución público empleo de los fonogramas contenido en el art. 73 I.a. sobre la base de la normativa comunitaria para conceder una fuerte tutela de los fonográficos.

El Juez ha notado que, según cuanto lo establecido por las normas 92/100/CEE y 2001/29/CE, el público relevante es (...) los que voluntariamente eligen un lugar para escuchar música, no siendo los clientes de un estudio dental que van por curas del propio cuerpo en horarios fijados por el médico y que son sólo ocasionalmente oyentes de piezas musicales.

El Tribunal de Milán ha creído que la disposición del art. 73 de la ley de autor, interpretado a la luz de los principios de

la normativa y la jurisprudencia europea, excluye (...) que sea debida cualquier remuneración por el empleo de los fonogramas para los clientes en espera de las prestaciones profesionales en el estudio dental.

En sentido confirmatorio ya se pronunció el Tribunal de Turín (sentencia del 21 de marzo de 2008) n. 2224, en un procedimiento aprobado siempre de SCF Consorcio Fonográficos respecto a un estudio dental. En el caso, ha sido rechazada la solicitud propuesta por SCF ya que - según el juez - faltó el presupuesto por el depósito de la remuneración previsto por los art. 73 y 73 bis I.a., o sea la reproducción musical en un lugar público o abierto al público, de entenderse como un lugar accesible y abierto a todos, no circunscrito a determinadas personas o en todo caso relativo a un ámbito colectivo.

Cuáles son categorías o tipologías de obras protegidas por el copyright?

En la mayoría de los países, la historia de la ley sobre el copyright es caracterizada por una expansión gradual de las tipologías de obras por este tuteladas.

Si, de un lado, las leyes nacionales

sobre el copyright no proveen generalmente una lista exhaustiva de obras, sin embargo producen una lista de categorías de obras generalmente más extensas y flexibles.

En **Argentina** las obras protegidas por el derecho de autor, comprenden; obras literarias, artísticas y científicas, que deben ser connotadas por un mínimo de originalidad y creatividad, (v. art. 1 l.a.) además de obras melodramáticas, musicales, cinematográficas, fotográficas, pinturas, esculturas y programas por ordenador, tal tutela también les es concedida a aquellos autores extranjeros que han satisfecho las formalidades requeridas en su país por la tutela de su obra o de un tratado internacional suscripto por la Argentina.

Ahondamiento: Están protegidas las recetas culinarias por el derecho de autor?

Se discute si una colección de recetas culinarias pueda constituir una obra intelectual protegida por el derecho a autor.

En el silencio de la ley, la respuesta debería ser que no serán protegidas las recetas singularmente consideradas, pero únicamente la compaginación o la

organización de las recetas, (criterios de clasificación).

Caso estudio: **El hogar natural de la hermana germana**

El Tribunal de Caserío Monferrato ha tenido modo de pronunciarse sobre el punto, sustancialmente, confirmando la impostación sobre descrito y sustentando que la creación de recetas culinarias, juntamente a la colección de anécdotas, de pensamientos, de guías a la reflexión, la elaboración de consejos por la educación de los hijos, por el jardín, por la belleza, etcétera - qué constituyen el contenido de una agenda por la casa publicada anualmente - son indudablemente expresiones de un acto creativo susceptible de exteriorización que legitima la protección del derecho de autor, así que al autor que realice una obra con semejantes requisitos, corresponde el derecho exclusivo de publicarla y de utilizarla económicamente en cada forma y modo en los límites y por los efectos fijados por la ley.

Caso estudio: **Georgitsis de Pirolo, Catalina / Amato Negri, María Palmira**

La Suprema Corte ha invalidado la sentencia que confirmó la decisión de primer grado, de rechazo de la solicitud de la actora al resarcimiento de daños por difamación, la actora afirmó haber sido acusada injustamente por la demandada de haber plagiado las recetas culinarias de este última.

La Suprema Corte ha establecido, preliminarmente, que la sentencia penal de absolución pronunciada respecto a la actora por la hipótesis del crimen de plagio adscrito por ella, en consecuencia de querrella presentada por la demandada, no tuvo fuerza de cosa juzgada en sede civil.

La Suprema Corte ha considerado ilegítima la conclusión alcanzada por los Jueces de primer y segunda instancia sobre el por qué la demandada habría sido la autora de las recetas objeto de la causa, en cuánto resultó completamente consiente el análisis de los motivos por los que – al parecer de los Jueces de rango inferior - la receta que habría sido original y habría sido creada antes de la publicación del libro de la actora, (las copias de las recetas producidas por la demandada fueron simples copias no firmadas, faltas de fecha cierta, que no contuvieron ningún elemento idóneo

para demostrar cuando fueron preparadas exactamente).

La Suprema Corte tiene, por tanto, reformada la sentencia, posponiendo el juicio al Juez para que emitiera sentencia conforme al dictado por la Suprema Corte.

Tutela de programas informáticos y software.

ITALIA: La Ley sobre el Derecho de Autor, art. 64 precisa que los derechos exclusivos otorgados sobre los programas por ordenador comprenden el derecho a efectuar o autorizar:

a) la reproducción, permanente o temporal, total o parcial, del programa por ordenador con cualquier medio o en cualquiera forma. En la medida en cuyas operaciones, entre las cuáles; la carga, la visualización, la ejecución, la transmisión o la memorización del programa por ordenador soliciten una reproducción, también tales operaciones están sometidas a la autorización del titular de los derechos; b) la traducción, la adaptación, la transformación y cada otra modificación del programa por ordenador además de la reproducción de la obra que resulta, sin perjuicio de los derechos a quien

modifica el programa

c) cualquiera forma de distribución al público, comprendida el arriendo, del programa por ordenador original o de copias del mismo. La primera venta de una copia del programa en la Unión Europea de parte del titular de los derechos, o con su consentimiento, agota el derecho a distribución de dicha copia dentro de la comunidad, a excepción del derecho a controlar el ulterior arriendo del programa o una copia del mismo.

ARGENTINA: La Ley sobre el Derecho a Autor argentina, art. 1, especifica que la protección ofrecida por el derecho de autor también se extiende a los programas por ordenador.

Caso estudio: **Calipso Software S.A.**

Calipso Software S.A. es una PYME argentina establecida en 1992 y activa en el desarrollo y comercialización del programa de gestión y control empresariales además de otras soluciones integradas.

El crecimiento de Calipso en los últimos años ha tenido como resultado un incremento significativo de la facturación, con un aumento de 4.500.000,00 pesos en el 2000 a

5.500.000,00 pesos en el 2001 y 7.000.000,00 pesos en el 2002. Actualmente Calipso emplea a 80 dependientes, la mitad son programadores.

Calipso se jacta de una presencia notable en muchas áreas de la Argentina, como Rosario, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Mendoza y Tucumán y exporta los mismos productos en países de América Latina entre los cuales; Chile, Brasil, Uruguay, Paraguay, México, Colombia, Venezuela, Panamá, Bolivia, Ecuador y Perú además de España y Estados Unidos.

Los clientes de Calipso incluyen Telefónica de Argentina, Impsat y Comsat.

En el 2001, Calipso ha iniciado a operar en Uruguay, suscribiendo un acuerdo con la sociedad uruguayo Flex Systems por la comercialización de los mismos productos sea en Uruguay que en otros países.

Calipso protege los propios productos por medio del derecho de autor, aunque tiene, hasta a ahora, relativamente pocos problemas en el empleo no autorizado del propio software de parte de clientes y/o concurrentes, ya que su

software es desarrollado ad hoc por los mismos clientes gremialistas y viene sujeto a constantes actualizaciones.

Hay una gran discusión sobre la idoneidad de la ley en el copyright por la tutela de los programas informáticos

En práctica hay muchos modos de tutelar los diferentes componentes de un programa informático: el Copyright tutela tanto la expresión original de un autor de un programa informático, como así también una obra literaria.

El código naciente puede ser así considerado como una obra literaria, que expresa las ideas de los programadores que la han escrito.

Son consideradas obras literarias o expresiones en forma de inscripción, y, por tanto, también tuteladas por copyright, no sólo aquellas instrucciones idóneas a ser leídas por una persona física (código naciente) pero también las de tipo binario codificado por la máquina, código objeto.

En todo caso, el valor económico del código objeto tutelado por copyright deriva de fines prácticos facilitados por el software: el código objeto, que es lo que hace funcionar el ordenador, es lo que se distribuye al público.

El mercado del software empaquetado está sometido a tiempos de respuesta. Eso significa que los productores tienen un margen de tiempo en el curso del que pueden ganar una ventaja sobre la competencia.

Uno de los instrumentos que puede ser utilizado para conseguir una remuneración económica del desarrollo de programas informáticos, es dado por la estipulación de contratos de licencia de empleo, por los que los titulares conceden a los explotadores, cd. permissionarios, uno o más facultades pero sin ceder la completa propiedad del programa.

Es costumbre mantener el código naciente de los programas informáticos como un secreto comercial junto a la tutela ofrecida por el copyright.

En Argentina, los programas por ordenador son excluidos de la protección de patentes. Sin embargo, las invenciones unidas al software pueden ser patentadas siempre que el software pueda dar una contribución técnica al estado del arte.

Algunas características propias de los programas informáticos como los iconos sobre la pantalla del ordenador pueden ser, por ejemplo, protegidas por

el diseño industrial.

En los últimos tiempos, en muchos países aumento el empleo de sanciones / cláusulas penales, para regular el acceso a la informática.

Además de la tutela legal, otra modalidad de tutela del software es dada por la tecnología misma,(por ejemplo por programas bloqueados y el empleo de medios encriptados).

De tal modo, la tecnología permite a productores prudentes, crear para si una tutela suplementaria. Por ejemplo, un productor de videojuegos puede encomendarse a una tecnología que prohíbe el acceso y/o a la ley sobre el copyright para proteger el código objeto.

Al mismo tiempo hace falta considerar, en cambio, que algunos aspectos del copyright no pueden ser objeto de tutela. Las modalidades operativas, (las funciones del menu), generalmente no pueden ser tuteladas, salvo que no contengan elementos sumamente artísticos o peculiares. Al mismo modo, no puede ser protegida la interfaz Gráfica (GUI), a menos que no contenga algún elemento realmente expresivo.

Caso estudio: **Lotus Development Corp. & Ashton Chachas Corp.**

La Corte Criminal Nacional argentina ha examinado, el recurso presentado por la parte en la sentencia de no lugar a progreso emitido, al resultado de investigaciones desarrollado respecto a la sociedad Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la hipótesis de crimen de reproducción no autorizada de programas por ordenador.

La Corte ha creído preliminarmente que el software - en cuanto fruto del trabajo creativo del autor - que fue encuadrado en la categoría de las obras del intelecto y que no fue necesario, para integrar la hipótesis de crimen denegado, un objetivo de lucro (siendo suficiente también un simple objetivo de provecho).

La Corte tiene puntualizado los daños provocados por la reproducción de un obra intelectual con fines de lucro, los que pueden ser comparados con aquéllos causados por el de piratería comercial ya que con reiteración habría llevado en todo caso a una seria reducción de los beneficios adquiridos por el titular del software ilícitamente reproducido.

La Corte ha reformado la sentencia de no lugar, el Fiscal mando continuar con las investigaciones basadas sobre la

hipótesis de crimen denegada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, (especialmente a la luz del potencial desvalor representado de la reproducción ilícita, con fines de lucro, de un número considerable de copias del programa de parte de la sociedad indagada).

Proteger elementos expresivos del software por el copyright no requiere, sin embargo, registración.

El copyright es un medio económico de protección: tiene una larga duración, protegiendo el modo particular en que las ideas, los sistemas y los procesos representados en el software son expresados en un programa, mientras que no protege la idea, sistema o proceso en sí.

En otras palabras, el copyright provee tutela respecto a la reproducción o utilización no autorizada de código naciente, código objeto, programa ejecutable, interfaz, manuales de empleo, pero también las funciones subyacentes, ideas, procedimientos, procesos, algoritmos, métodos operativos o lógicos utilizados en el software, este último pueden ser tutelados por patente.

Caso estudio: **Agrimatica Software s.r.l. - Software Todo 2000**

La Sociedad AGRIMATICA Software s.r.l. se ha constituido en marzo de 1991 como realidad operante en el sector de pequeñas y medianas empresas, proveyendo consultoría proyectiva, paquetes gestionales personalizados además de la automatización de algunos sectores de las empresas mismas.

En diciembre del 1991, ha sido encaminado un proyecto ambicioso: la realización de un Sistema de Organización por las Empresas Hortofrutícolas, el que ha llevado a la antedicha sociedad a convertirse en un importante punto de referencia a nivel nacional por el planeamiento y realización del programa por las empresas hortofrutícolas.

El software Todo 2000 se caracteriza, en particular, por el hecho que permite a las empresas de automatizar la gestión de los mismos procesos productivos. Las funciones incluyen, por ejemplo:

- Gestión Terrenos Anagráficos;
- Gestión Cultivo por Terreno;
- Gestión Gastos por Terreno y Cultivo;

- Estadísticas Gasto por Terreno y Cultivos;
- Elaboración y Transformaciones Producidas
- Salidas por la Producción
- Entradas en Producción
- Descarte
- Costos Embalajes
- Otros Gastos
- Recapitulación Gastos
- Conclusiones y análisis cuentas
- Asignación Lotes en Entrada y en Salida

La Tutela de los bancos de datos

Un banco de datos es una colección de informaciones sistemáticamente organizada por el fácil acceso y análisis. Puede ser en formato papel o electrónico.

La ley sobre el copyright es el modo principal para tutelar legalmente los bancos de datos.

No todos los bancos de datos, en cambio, son protegidos por el copyright, y también aquéllos que lo son, pueden gozar de una tutela limitada.

En algunos países, el copyright sólo tutela el banco de datos si éste es seleccionado, coordinado y organizado de manera tal de ser suficientemente original.

Pues, bancos de datos detallados u organizados según parámetros básicos, (por ejemplo en orden alfabético como la guía telefónica), no son tutelados generalmente en estos países, (pero pueden, a veces, ser reglamentadas por la ley sobre la competencia desleal).

En otros países, por de más en los europeos, los bancos de datos no originales son protegidos por un derecho sui generis denominado derecho de base de datos, que provee una mayor tutela.

Esto le permite a los autores de la base de datos ejercer la competencia en caso de que se extraiga o reutilice partes significativas del banco de datos, (supleniendo que la obtención, la verificación o la presentación de los contenidos han comportado para el titular del banco de datos una inversión sustancial).

Cuando un banco de datos es protegido por el copyright, como en Argentina por el art. 1 ley 11.723, la tutela sólo se extiende al modo de selección y la presentación de la base de datos y no al contenido.

Cuáles aspectos de una obra son protegidos por el copyright?

Mientras un concepto no es protegido

por copyright, las pruebas que explican o ilustran el concepto son protegidas en cambio por copyright.

Caso estudio: Carrizo, Nicolás M. Y / Aranalfe S.A.

La sentencia de primer grado rechazó la solicitud de inhibitoria y resarcimiento, condena propuesta por Aranalfe S.A. por la violación de los mismos derechos de autor.

La Corte ha establecido que los acuerdos sirvieron - a los objetivos de la misma actividad de agente inmobiliario - de la idea que estuvo a la base del manual de los actores (que fue basada sobre métodos de compraventa y arriendo de inmuebles), pero no los contenidos del mismo manual, el que fue registrado como obra inédita en del Dirección Nacional del Derecho de Autor.

La Corte ha opinado que el autor de un manual que describe un método comercial puede prohibir a reproducción de la obra intelectual en la que tal método es expuesto pero no la aplicación de parte de tercero de tal método en ámbito comercial.

La conducta de los acuerdos no constituyó, por lo tanto, alguna violación de las disposiciones en materia de derecho de autor de que a la

Ley 11.723.

Hechos o informaciones

El copyright no protege los acontecimientos o las informaciones de naturaleza científica, historiadora, biográfica o de crónica, sino sólo el modo en cuyo tales acontecimientos o informaciones son expresados, selectos o dispuestos.

Cuáles derechos son garantizados por el copyright?

El copyright provee dos series de derechos:

- derechos de tipo económico que tutelan los intereses económicos del autor o el titular de la obra sobre los posibles provechos;
- derechos de tipo moral que tutelan, en cambio, la integridad creativa y la reputación del autor expresada por la obra.

Qué se entiende por derechos económicos?

Los derechos económicos otorgan al autor/titular del copyright el derecho exclusivo a autorizar o prohibir algunos empleos de la obra. Exclusiva significa

que nadie puede ejercer tales derechos sin un previo consentimiento del titular del copyright.

Los derechos económicos son algo más que un derecho de reproducción: el énfasis es puesto no solamente sobre este derecho, sino también sobre muchos otros derechos de diferente tipo de donde impedir a otros de tener ventaja, de modo no correcto, de la creación de propiedad del titular del copyright.

ITALIA: Los derechos económicos incluyen el derecho a publicar, reproducir, alquilar, ceder, traducir, ejecutar la obra.

ARGENTINA: Los derechos económicos incluyen el derecho exclusivo de disponer, publicar, ejecutar y exhibir públicamente la obra, cederla, traducirla, adaptarla u autorizar la traducción y reproducción de la obra en cualquiera forma (art. 2 ley 11.723).

Qué se entiende por derechos morales?

Independientemente de los derechos exclusivos de empleo económico de la obra, y también después de la cesión de los derechos mismos, el autor

conserva el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquiera deformación, mutilación u otra modificación, además de a cada acto contra la obra misma, que puedan ser de perjuicio a su honor o a su reputación.

Este se basan en la tradición del derecho de autor francés, que localiza la obra como fruto del intelecto en un todo con el espíritu y el alma del autor.

La tradición anglosajona del common law considera, viceversa, el copyright y los derechos conexos como derechos de propiedades puras y simples, que significa que cualquier creación puede ser adquirida, vendida o arrendada como una casa o automóvil.

Muchos países reconocen el ánimo del derecho, pero el objetivo difiere notablemente y no todos lo incluyen en la ley sobre el copyright. La mayor parte de ellos, en cambio, reconocen al menos dos tipos de derechos morales:

i) el derecho a ser definido autor de la obra (derecho de paternidad). Cuando la obra de un autor es reproducida, publicada, hecha disponible o comunicada al público, o exhibida en público, la persona que es responsable

tiene que cerciorarse de ello, que el nombre del autor aparezca dentro de lo posible; y

ii) el derecho a proteger la integridad de la obra. Eso inhibe del hacer cambios a una obra que pudiera lesionar el honor y la reputación del autor. De otra manera de los derechos de naturaleza económica, aquellos morales no pueden ser trasladados a otros en cuánto propios del autor, pero pueden transmitirse a los herederos.

También cuando los derechos económicos de una obra son cedidos a otros, resta al autor el derecho moral, que es inalienable.

ITALIA: Art. 20 I.a.: independientemente de los derechos exclusivos de empleo económico de la obra, previstos en las disposiciones de la sección anterior, y también después de la cesión de los derechos mismos, el autor conserva el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquiera deformación, mutilación u otra modificación, y a cada acto contra la obra misma, que puedan ser de perjuicio a su honor o a su reputación.

Según el art. 21 ley sobre el Derecho de Autor, el autor de una obra anónima

o pseudónima siempre tiene el derecho a revelarse y de hacer reconocer en juicio su calidad de autor, con la indicación de su nombre en las publicaciones, reproducciones, transcripciones, ejecuciones, representaciones, actuaciones y difusiones o en cualquier otra forma de manifestación o anuncio al público.

ARGENTINA: Según el art. 3 de la Ley 11.723 argentina, el autor de una obra anónima o seudónima siempre tiene el derecho a revelarse y de hacer reconocer en juicio su calidad de autor.

Según el art. 52 de la misma Ley, el autor mantiene, también en caso de cesión de los derechos a la explotación económica de la obra, el derecho a pretender que la misma obra quede inalterada (y que sea mencionado el autor).

Caso studio: Argentores /Telearte S.A. (sentenza del 20 giugno 2001 della Corte Federale Civile e Commerciale, Sezione E)

La jurisprudencia argentina ha creído, por ejemplo, que la fallida mención del nombre de un coautor en los títulos de cola de un programa televisivo integrara la violación del recto ánimo de autor, con consiguiente condena al

reembolso del daño padecido por este último.

Por cuanto tiempo es garantizada la tutela del copyright y los derechos correlativos?

ITALIA: Para muchas obras, la tutela de los derechos económicos se extiende a la vida del autor más un período ulterior de 70 años, (art. 25 l.a.).

ARGENTINA: Para muchas obras, la tutela de los derechos económicos se extiende a la vida del autor más un período ulterior de 70 años, (art. 5 l.a.).

No es por lo tanto solo el autor el que se beneficia de los frutos de su obra, también los herederos.

Si más de un autor esta interesado por la tutela, porque la obra ha sido creada por más personas, entonces el término de protección es calculado por la muerte del último autor sobreviviente. Puesto que, la tutela garantizada por el copyright ha vencido, la obra se vuelve de dominio público.

ITALIA: Es sin embargo, de notar que en las obras anónimas o seudónimas,

fuera del caso

previsto en el párrafo del art. 8 l.a., la duración de los derechos a empleo económico es de setenta años a partir de la primera publicación, cualquiera sea la forma en la que ella ha sido efectuada.

Si antes del plazo de dicho término el autor se ha revelado o la revelación es hecha por las personas autorizadas por el autor, se aplica el término de duración de 70 años después de la muerte del autor.

Quando las partes o los volúmenes de una misma obra sean publicados separadamente, en tiempos diferentes, la duración de los derechos a empleo económico, que sea fijada a años, transcurre por cada parte o por cada volumen del año de la publicación. Las fracciones de año le favorecen al autor.

Si se trata de obra colectiva periódica, como la revista o el periódico, la duración de los derechos se calcula asimismo a partir del fin de cada año por la publicación de las entregas individuales o números.

En las obras publicadas por la primera vez después de la muerte del autor, la duración de los derechos exclusivos de empleo económico es de setenta años

a partir de la muerte del autor.

2. Tutelares creaciones originales

Qué pasos emprender para conseguir la tutela del copyright o derechos conexos?

La tutela del copyright y los derechos conexos son garantizados sin algún procedimiento oficial.

Una obra es protegida automáticamente desde el momento de su creación, sin necesidad de un especial registro, depósito, pago de un impuesto u otro requisito formal, aunque algunos países soliciten que sea determinada en una alguna forma material.

Como probar la titularidad del copyright?

Un sistema de tutela que no solicita el cumplimiento de formalidades, puede causar algunas dificultades cuando se quiere hacer respetar los mismos derechos en caso de conflicto

Si alguien reivindica los mismos derechos sobre una misma obra, como se demuestra ser el creador de ello? Pueden ser tomadas precauciones a tal fin.

Algunos países tienen un ente nacional

del copyright que permite depositar y/o registrar la obra tras el pago de un impuesto.

En tal modo se provee la prueba de la existencia de un derecho válido sobre la tutela del copyright.

En algunos de estos países se puede emprender una acción legal por violación del copyright, de modo más eficaz, en caso de que la obra haya sido registrada cerca del despacho nacional del copyright, en estos países, la registración anterior es encomendada fuertemente.

ITALIA: El SIAE Sociedad italiana de los Autores y Editores, tiene a cargo un registro público especial para las obras cinematográficas. En dichos registros, son publicadas las obras sometidas a la obligación del depósito, con indicación del nombre del autor, del productor, además de de la fecha de la publicación.

A la Sección OLAF del SIAE además es confiada la custodia de un registro público especial por los programas por ordenador, (instituido con el Decreto Legislativo 29/12/1992 n.518). En tal registro se inscribe el nombre del titular de los derechos exclusivos de empleo

económico y la fecha de publicación del programa, entendiéndose por publicación el primer acto de ejercicio de los derechos exclusivos.

El registro hace fe, hasta prueba contraria, de la existencia de la obra y el hecho de su publicación. Los autores y los productores indicados en el registro son reputados, hasta prueba contraria, autores o productores de las obras que les son atribuidas. Por las obras cinematográficas la presunción se aplica a las anotaciones del registro indicado al segundo inciso.

Pueden, además, ser registrados en el registro, sobre la instancia de la parte interesada, los actos entre vivos que trasladan a todo o en parte los derechos reconocidos por la ley, o constituyen en ellos derechos de goze o garantía, como incluso los actos de división o sociedades relativas a los derechos mismos.

El SIAE asegura el servicio de depósito de las obras inéditas (novelas, cuentos, poesías, guiones, tramas, guiones o sujetos cinematográficos, obras audiovisuales, format, software, bancos de datos, etcétera) puede dirigirse también quien no adhiera al SIAE.

Las obras no publicadas están, en efecto, mayormente expuestas al

plagio.

Por utilidad de los interesados, el SIAE ha instituido el servicio de depósito de las obras inéditas. Por tal servicio, quién deposita consigue una prueba de la existencia de la obra con fecha cierta, que es aquella del depósito al SIAE.

El depósito vale por cinco años y puede ser renovado al plazo por un igual período.

Para adquirir el servicio esta previsto el pago de un impuesto.

Si, al plazo de los cinco años, el depositario no retira la obra o no renueva el depósito, el SIAE se considerara habilitado a la destrucción de la obra misma.

El SIAE custodia en los mismos archivos las obras inéditas depositadas, en sobres sellados y le concede al depositador un atestado con el número de repertorio asignado al depósito.

ARGENTINA: En Argentina, aunque la tutela del derecho a autor es concedida al autor, además de al titular de los derechos a explotación económica a partir del momento de su creación, en

forma tangible, es aconsejable, en todo caso, registrar la obra a los objetivos de la prueba de la titularidad en caso de eventuales controversias, poniendo así a cargo de terceros que reivindican la titularidad de la misma obra el gravamen de probar tal titularidad.

Los editores de las obras indicadas en el art. 1 de la Ley 11.723 tienen la obligación, bajo pena de la sanción prevista al art. 61, de depositar tres copias de las obras publicadas, según cuanto dispuesto del art. 57 (el que preve regímenes especiales según la tipología de obra considerada).

Donde la obra no haya sido publicada todavía, el autor podrá depositar una copia inédita provista de suscripción autenticada.

Cómo tutelar las obras en formado electrónico o digital?

Las obras en formado electrónico o digital, como por ejemplo CD, DVD, textos online, música, películas, son susceptibles de violación, porque son fácilmente reproducibles y transmisibles vía internet, a menudo sin que la calidad sea afectada.

En los casos en que las sociedades proveen obras protegidas por copyright online, tales obras están sometidas a

un mouse-click contract, cuyo fin es limitar el empleo de los contenidos de parte del usuario. Tales restricciones sólo limitan el empleo a un usuario y sólo le permiten leer/escuchar una sola copia.

La redistribución o la reutilización generalmente están prohibidas.

Además, muchas sociedades emplean medidas tecnológicas para tutelar el propio copyright en contenido digital. Tales medidas generalmente son identificadas como instrumentos y sistemas de Gestión de los Derechos Digitales (DRM) y son utilizadas para definir, perseguir e implementar permisos y condiciones por soportes electrónicos por todo el ciclo vital del contenido.

Los Derechos de Gestión de las Informaciones

Existen varios modos de identificar el propio material protegido por el copyright: es posible etiquetar el contenido digital por un aviso de copyright o con un mensaje informativo: Puede ser sólo reproducido con objetivos no comerciales.

Es buena forma también, incluir una declaración sobre el copyright sobre

cada página del propio sitio Internet que explica claramente los términos y las condiciones de empleo de los contenidos de aquella página.

El Digital Object Identifier, DOI, es un sistema de identificación de obras cubierto por copyright en entorno digital.

Los DOI son de las etiquetas/nombres digitales atribuidos a una obra en formato digital por su empleo en internet. Son empleados para proveer informaciones, entre las cuales aquella relativa a dónde puede ser encontrada la obra en internet. Las informaciones sobre una obra digital pueden cambiar con el tiempo tal como las que indican dónde hallarla, pero su DOI no cambiará, (www.doi.org)

El sello ahora es una etiqueta alegada al contenido digital (obras), que puede dar prueba del estado del contenido en una fecha. El elemento temporal es un factor crítico cuando hace falta probarlo ocurrido violación del copyright, vale decir cuando ha sido enviado un correo electrónico, cuando un acuerdo ha sido refrendado, cuando un elemento de propiedad intelectual ha sido creado o modificado o cuando una prueba digital ha sido producida.

Un servicio de timbrado de la hora especializado puede ser utilizado para certificar el momento en que el documento en cuestión ha sido creado.

Las filigranas digitales utilizan el software para integrar la información del copyright en la obra digital

La filigrana digital puede ser visible de manera que sea enseguida legible como el aviso de copyright que aparece en el margen de las fotografías o bien es incorporado en todo el documento, justo cuando los documentos son impresos sobre papel afiligranado (a menudo se inserta de modo que permanece oculta).

Mientras las filigranas visibles son una disuasión a la reproducción autorizada, aquella escondida es útil a dar prueba de robo y evidencia al empleo ilícito de una obra cubierta por copyright dejando huellas de ello en el sitio.

Medidas tecnológicas de protección (TPM)

Algunas sociedades se valen del empleo de la tecnología para limitar el acceso a las propias obras solos a los usuarios que aceptan los términos y las condiciones por el uso de las mismas obras.

La codificación a menudo es utilizada para tutelar productos software, fonogramas y obras audiovisuales de un uso no autorizado.

Por ejemplo, cuando un usuario descarga un producto, el software DRM se enlaza a un centro que administra el copyright y los derechos correlativos, para definir el pago, decodificar el expediente, y asignar una clave individual - una contraseña - al usuario, donde permitirle de visualizar o escuchar el contenido.

Un control de acceso o un sistema de acceso sujeto a condición de verificación, en su forma más elemental, la identidad del usuario, el contenido de los archivos y los derechos, (leer, modificar, ejecutar, etcétera) qué cada usuario detiene con respecto de una determinada obra.

El titular de una obra digital puede configurar el acceso de diferentes modos, por ejemplo, un documento puede ser visualizado pero no impreso o configurado accesible por un cierto período de tiempo.

Que protección se tiene en el exterior?

La mayor parte de los países adhieren a uno o más tratados internacionales para garantizar, entre otras cosas, que

una obra protegida por copyright en un país sea tutelada automáticamente en todos los países miembros del acuerdo internacional.

El más importante tratado internacional sobre el copyright es la Convención de Berna por la Protección de las obras Literarias y Artísticas al cual la Argentina adhiere desde 1967.

Si se tiene la nacionalidad o residencia en un país miembro de la Convención

de Berna, o si la misma obra ha sido publicada en uno de los países miembros, éste gozará automáticamente del tipo de protección garantizado por la Convención de Berna en todos los otros países adherentes.

Sin embargo, la protección del copyright es territorial en su naturaleza. Pues, la misma obra gozará protección del copyright si respeta los requisitos legales de la ley sobre el copyright en el país de pertenencia.

Las precauciones que deben adoptarse en caso de TPM

Las sociedades que ofrecen contenidos digitales, para tutelarse contra la reproducción y distribución de obras digitales no autorizadas, pueden decidir reforzar las medidas de tutela tecnológica (TPM).

Otras consideraciones deben, en cambio, ser analizadas acerca del empleo de TPM.

Los que se valen de contenidos digitales de terceros son animados a conseguir todas las licencias y los permisos necesarios para el objetivo deseado - incluida la autorización a descodificar la

obra protegida, si fuere necesario - y esto porque, puede ser intestada a una empresa o a una persona que elude las medidas de tutela tecnológica y luego se vale de la obra protegida para la violación de la normativa anti - elusión y aquella en materia de copyright.

Por ejemplo, TPM no tienen que ser aplicadas de modo que violen otras normas como aquellas sobre la vida privada, sobre la tutela de los consumidores, o sobre la competencia desleal.

Aunque la obra será protegida automáticamente por el copyright en muchos países, gracias a los acuerdos internacionales, ella tendrá en todo caso una protección separada en cada país.

Es el aviso de copyright obligatorio en la obra?

Poner un aviso de copyright es una precaución muy eficaz en términos económicos. No requiere algún costo ulterior pero, por el contrario, podría reducir los costos por parte de terceros que se abstengan de producir copias y facilitando el proceso de solicitud de autorización por la identificación del titular.

En algunas jurisdicciones, principalmente en los EE.UU. incluir un aviso equivale a sustentar que el transgresor habría tenido conocimiento de la existencia del copyright en la obra. Consecuentemente, el tribunal lo creará culpable de violación intencional que comporta una sanción mayor de aquella involuntaria.

No existe un procedimiento formal para poner el aviso de copyright sobre la obra. Puede ser escrito a mano, a máquina, franqueado o pintado. Generalmente el aviso de copyright

consiste en:

- la palabra "copyright" o el símbolo ©;
- el año en que la obra ha sido publicada por la primera vez;
- el nombre del titular del copyright.

Si se modifica significativamente una obra, es aconsejable poner al día el aviso de copyright añadiendo los años de cada modificación. Por ejemplo, 2000, 2002, 2004 indica que la obra ha sido creada en el 2000 y modificada en el 2002 y 2004.

Para una obra que es puesta al día constantemente, por ejemplo el contenido de un sitio, es hoy posible incluir los años del momento de la primera publicación: por ejemplo, ©1998-2006, ABC Ltd.

También es aconsejable integrar el aviso con una lista de acciones que no pueden ser emprendidas sin autorización.

Por las registraciones musicales protegidas por copyright, es utilizada la letra P (por phonogram) cercada o entre comillas.

ITALIA: La Ley sobre el Derecho de

Autor establece, en el art. 181 bis, que, en cada soporte continente de programas por ordenador o multimediales además de sobre cada soporte (CD) cajas audio y vídeo, CD Rom, DVD, etcétera, que contiene sonidos, voces o imágenes en movimiento que lleva la idea fija de obras o partes de obras protegidas destinadas al comercio o que sean cedidas en uso a cualquier título con fin de lucro, tiene que ser puesta una marca.

La tarea de aplicar la marca, es decir de refrendar los soportes le es confiado al SIAE.

La marca SIAE es un instrumento de autenticación y garantía, al empleo sea de las Fuerzas del orden, que del consumidor, que puede distinguir así el producto legítimo de aquel pirata y permite localizar quien lo produce o comercializa.

La marca, (el c.d. SIAE), tiene las siguientes características:

- es irreproducibile y, una vez sobrepuesto, no puede ser removido, si no haciéndolo inutilizable;
- es metalizado, por tanto no fotocopiabile ni scannerizable y

contiene elementos de anti falsificación no detectables a simple vista;

- el logo SIAE es impreso con una particular tinta termoreagente;

- contiene de múltiples informaciones que permiten conocer:

- a) el título de la obra;
- b) el nombre del productor;
- c) el tipo de soporte (CD CD-ROM, caja audio o vídeo, etcétera);
- d) el tipo de comercialización permitida;
- e) la numeración general progresiva;
- f) la numeración progresiva relativa a aquella obra.

La contraseña del SIAE es aplicada sobre la confección del soporte, de modo de ser visible y de no poder ser removido o trasladado sobre otro soporte.

Sin embargo, en algunos casos, la aposición de la marca puede ser reemplazada por adecuada declaración identificativa, enviando al SIAE con indicación de la autenticidad de los soportes, las informaciones relativas al título, los datos anagráficos del declarante, el código identificativo del producto, si esta disponible, además de la indicación del sujeto y lugar que el

declarante se empeña a custodiar un ejemplar de cada producto declarado por los tres años siguientes al período de comercialización.

El SIAE puede solicitar, por eventuales controles sea los soportes custodiados que informaciones y documentos referidos a los elementos indicados en la declaración.

Estan en cambio, excluidas por cada obligación de marca o declaración sustitutiva algunas categorías de soportes, (se reenvia directamente a la dirección www.siae.it) además de los soportes que las emisoras radiofónicas o televisivas, que con respeto de los derechos de autor y los derechos conexos, realizan exclusivamente con finalidad de carácter técnico o en todo caso funcional a la misma actividad de difusión radiotelevisiva, salvo que tales soportes sean destinados al comercio o cedidos en uso a cualquier título a tercero con fin de lucro.

ARGENTINA: En la Ley 11.723, no esta prevista la obligación de insertar el aviso sobre el copyright sobre los soportes continentes a las obras protegidas. A pesar de eso, es fuertemente aconsejable poner un aviso de copyright sobre la obra o crear

una referencia, para que terceros esten con conocimiento de la protección de que goza la obra misma y puedan identificar por ello el titular. La identificación facilita, en efecto, todos los que quieran solicitar la autorización por su empleo.

La protección del copyright por los sitios web

La creación de un sitio web comporta la creación de combinaciones de muchas obras del intelecto, cuales obras gráficas, textos, música, ilustraciones, fotografías, bancos de datos, vídeo, software, código HTML para planear el sitio, etcétera.

El copyright puede tutelar separadamente estos elementos, por ejemplo, un artículo sobre un sitio puede tener el propio copyright.

El copyright también puede tutelar el modo particular en que los muchos elementos son seleccionados y predispuestos para realizar el entero sitio. Por ultteriores informaciones, vease en el sitio: www.wipo.int/sme/en/documents/business_website.htm.

3. Titularidad del derecho a autor

Es siempre el autor el titular de la obra protegida?

El sentido de titularidad a menudo es malentendido.

El autor de una obra es el sujeto que ha creado la obra. Si la obra ha sido creada por más sujetos, todos los creadores son considerados coautores. La cuestión de la creación es sobre todo relevante en relación al derecho moral y a la definición de la fecha de caducidad del copyright.

La titularidad de los derechos a explotación económica es otra cuestión.

El titular de los derechos de explotación económica de una obra es el que goza del derecho exclusivo de llevar provecho de una obra, cuál por ejemplo, del empleo, de la reproducción, de la venta y de la realización de obras derivadas.

Generalmente los derechos a explotación económica de una obra pertenecen al que efectivamente la ha creado, vale a decir al autor.

Quién tiene los derechos morales?

Los derechos morales le pertenecen al creador de la obra, o a sus herederos. Las sociedades no pueden gozar de derechos morales, por ejemplo, el productor de una película es una sociedad, por tanto sólo el director y el guionista gozan de derechos morales sobre la película.

Quién tiene los derechos a explotación económica sobre un software creado por un dependiente?

ITALIA: L'art. 12 bis l.a. precisa que, salvo pacto contrario, el empresario es, en el caso del programa, titular del derecho exclusivo de empleo económico del programa por ordenador.

ARGENTINA: El art. 4 inciso d, Ley 11.723 especifica que, salvo pacto contrario, el empresario es, en el caso del programa, titular del derecho exclusivo de empleo económico del programa por ordenador.

Ejemplo:

Un programador de ordenadores es contratado por una sociedad. Su trabajo preve la realización de videojuegos, en el horario de trabajo con el empleo de

instrumentaciones provisto por la sociedad.

Los derechos económicos sobre el software, en Argentina, pertenecen a la sociedad.

Pueden surgir controversias en la eventualidad que el dependiente desarrolle parcialmente su trabajo en la casa o haga extraordinarias, o realice obras que no entran en el ámbito de su trabajo ordinario.

Es buena norma, para evitar controversias, hacer suscribirles a los dependientes un acuerdo que claramente defina todas las principales tipologías de cuestiones que pudieran surgir en materia de copyright.

Quién tiene los derechos a explotación económica sobre obras encargadas por un tercero?

Si una obra ha sido realizada por un consultor externo o una agencia creativa por comisión de un tercero, el creador detiene los derechos de explotación económica sobre la obra comisionada y la persona que ha encargado el trabajo sólo detendrá una licencia a utilizar la obra por los objetivos por los que ha sido encargada.

Muchos compositores, fotógrafos, periodistas freelance, gráficos, programadores y gráficos del web trabajan en estos términos.

La cuestión de la titularidad a menudo surge en relación a la reutilización del material comisionado por el mismo objetivo o por motivos diferentes.

Quién tiene los derechos de explotación económica sobre obras creadas por varios autores?

Un requisito básico de la cotitularidad es que la contribución de cada cotitular tiene que ser, de por sí, idóneo de ser tutelado por el derecho de autor. En caso de cotitularidad de derechos de autor, los derechos normalmente son ejercidos sobre la base de un acuerdo entre todos los coautores.

En ausencia de tal acuerdo, se aplican las siguientes reglas generales::

Obras en común.

En el caso en cuyo de dos o más autores deciden hacer confluir las mismas contribuciones en una única obra inseparable e interdependiente, es creada una obra en común. Un ejemplo de obra en común es un libro de texto en el que uno o más autores aportan

elementos separados para combinarlos en una obra individual. En una obra en común, los autores contribuyentes se convierten en cotitulares de la obra entera. Las partes indivisas se suponen de igual valor, salvo la prueba por escrito de acuerdo diferente.

La estipulación de un acuerdo escrito entre los autores o titulares es aconsejable, en el que tendrán que ser disciplinadas por especie la cotitularidad y el empleo de los derechos en cuestión, el derecho a revisión de la obra intelectual, la mercadotecnia y la división de las rentas además del suministro de garantías contra la violación de los derechos.

Obras colectivas.

En el caso en que los autores no deseen ser cotitulares de la obra en cuestión y quisiesen que sus contribuciones sean utilizadas separadamente, la obra tendrá que ser considerada colectiva. Ejemplos de obra colectiva son CD que contienen una recopilación de textos de muchos compositores, o bien una revista con artículos de autores freelance.

En tal caso, cada autor es titular de los

derechos a autor sobre la parte que ha creado.

Obras derivadas.

Una obra derivada es una obra intelectual derivada por uno o más obras preexistentes, en cuanto constituye la traducción, la reproducción gráfica, la adaptación musical, teatral o bien cinematográfica de la obra original.

El único legitimado a crear obras derivadas es el autor.

Una obra derivada, sin embargo, también podrá ser objeto de una tutela separada en materia de derecho de autor en el caso en que el derecho a autor se extienda exclusivamente a aquellos perfiles originales de la obra derivada.

En práctica, no es siempre fácil distinguir una obra en común de una obra colectiva o bien una obra derivada. Los varios autores de una obra en común a menudo contribuyen autónomamente a la obra y en tiempos diferentes, con la consecuencia que podrían haber obras creadas antes y después.

Es la voluntad recíproca de los

coautores de ser o no cotitulares de la obra a determinar si la obra intelectual en cuestión tenga que ser calificada como una obra en común, o bien colectiva o bien derivada.

El cotitular solicita la voluntad de crear una obra en común, sin el que dos o más coautores producirán obras derivadas o colectivas.

4. Beneficios del derecho de autor y derechos conexos

Cómo generar rentas del trabajo creativo?

En el caso en que vuestra empresa tenga los derechos de autor sobre una obra, les corresponderán automáticamente los derechos de exclusiva.

Eso significa que solamente vuestra sociedad podrá reproducir la obra objeto de tutela, cederla o darla en alquiler, crear obras derivadas, ejecutar y exhibir en público la obra, y hacer cuanto sea necesario.

En el caso en cuyo terceros desean utilizar o comercializar material objeto de tutela en materia de derecho de autor, será posible conceder en licencia o ceder una parte o todos los derechos exclusivos, frente a un correspondiente.

El (los) pago(s) podrán ser efectuados en un solo plazo o periódicamente, a menudo comportando utilidades mayores de aquéllas que serían percibidos en el caso en que los derechos de autor no fueran explotados directamente por el autor, el creador o el titular de los

relativos derechos. periódicamente

de la obra en cuestión.

Los derechos de exclusiva podrán ser objeto de división y subdivisión de licencia o cesión a terceros en todos los modos posibles imaginables. Pues, ellos podrán ser cedidos o concedidos en licencia limitadamente a determinados territorios, períodos, sectores de mercado, lenguas (traducciones), medios de comunicación o contenidos.

Por ejemplo, un titular podrá ceder en toto el derecho de autor sobre una obra o bien ceder los derechos de publicación a un editor, los derechos cinematográficos a una sociedad cinematográfica, el derecho de transmisión a una estación radiofónica y el derecho a la adaptación teatral de la obra a una compañía teatral.

Hay muchos modos de comercializar obras del intelecto:

- es sencillamente posible ceder la obra o bien ceder en todo o en parte algunos derechos de explotación económica de la obra;
- se puede permitir a un tercero reproducir u de otro modo utilizar la obra, también a través de la concesión en licencia de los derechos a explotación económica

En el caso en que sea cedida la obra, se pierden los derechos de autor?

Los derechos a autor son distinguidos por los derechos de propiedad sobre el soporte material en el que la obra es fijada.

Generalmente los derechos de autor sobre una obra le quedan al autor a menos que, este último no ceda expresamente con acto de cesión al comprador.

Una licencia es una autorización concedida a un tercero (personas físicas o jurídicas) de ejercer uno o más derechos de explotación económica sobre una obra intelectual.

La ventaja de conceder una obra en licencia es que el licenciante queda titular de la obra, permitiendo a terceros, tras depósito correspondiente, de reproducirla, distribuirla, descargarla, transmitirla vía éter, satélite, simulcast o podcast o crear una obra derivada.

Acuerdos de licencia podrán ser modificados con base en las específicas exigencias de las partes. Será posible, por tanto, conceder en

licencia sobre determinados derechos y otros no.

Por ejemplo, conceder en licencia el derecho a reproducir y utilizar un programa por ordenador, será posible reservarse el derecho a crear obras derivadas, ej. película.

Una licencia podrá ser exclusiva o no exclusiva.

En el caso en que sea concedida una licencia exclusiva, solo el licenciario tendrá el derecho a utilizar la obra con las modalidades previstas en la licencia. Para que la licencia exclusiva sea válida tendrá que ser concedida por escrito.

Una licencia exclusiva podrá ser también limitada, por ejemplo, a un específico territorio, o bien a un determinado período de tiempo, por objetivos bien identificados, o bien la continuación de la exclusiva podría ser sometida a otras condiciones inherentes a la ejecución del contrato.

Licencias concedidas en exclusiva a menudo constituyen una óptima estrategia comercial para cerciorarse que una obra intelectual sea distribuida y comercializada, en el caso en que el

titular no cuente con los recursos necesarios para promoverla.

Si es concedida, una licencia no exclusiva a una sociedad, ella podrá ejercer uno o más derechos de monopolio, pero eso no impedirá que otros, incluida vuestra empresa, ejerzan al mismo tiempo de derechos de explotación. Se está legitimado, por tanto, a conceder el derecho a utilizar, reproducir o distribuir la vuestra obra a terceras personas físicas o jurídicas.

Como la licencia en exclusiva, la licencia no exclusiva pueden ser limitadas en cada modo posible.

Una licencia no exclusiva podrá ser concedida oralmente o por escrito, aunque es preferible concederla por escrito.

Qué sucede cuándo se ceden los mismos derechos de autor?

Una alternativa a la concesión en licencia de los mismos derechos de autor es trasladarlos a un tercero, el que luego se volverá el nuevo titular.

El término técnico es cesión.

Donde una licencia concede meramente el derecho a hacer algo, que sería, en la ausencia de una

licencia, ilegítima, una cesión transfiere por el contrario al interés total en su derecho.

Se pueden ceder todos los derechos, o solamente una parte de ellos.

Las cesiones deben para resultar válidas, ser efectuadas por escrito.

Hace falta notar que solamente los derechos a explotación económica podrán ser cedidos, mientras que los derechos morales siempre corresponden al autor.

Estrategia en materia de licencias

Al conceder licencias, es otorgada al licenciataria la facultad de cumplir determinados actos precisados en el contrato de licencia que de otro modo no serían permitidos.

Por lo tanto, es esencial definir en el modo más preciso posible el ámbito de las actividades permitidas por el contrato de licencia.

Generalmente, es aconsejable conceder licencias limitadas a las exigencias y a los intereses del licenciataria. La concesión de una licencia no exclusiva hace posible la

concesión de muchas licencias a otros usuarios interesados por objetivos idénticos o diferentes en condiciones idénticas o diferentes.

A veces, sin embargo, el control absoluto de una obra representa una garantía para el licenciataria o bien una parte esencial de la misma estrategia comercial.

En semejantes situaciones, una licencia exclusiva o una cesión de todos los derechos al titular concedidas tras un pago correspondiente podría representar la hipótesis mejor.

Vuestra empresa sólo debería emprender negociaciones después de haber agotado todas las posibles alternativas y asegurarse de haber sido pagada adecuadamente.

Puesto que han sido cedidos los derechos a autor en una determinada obra, se renuncia a la potencial rentabilidad de los derechos en cuestión.

En que consiste el merchandising?

El Merchandising es una forma de marketing en el que un derecho de monopolio intelectual, típicamente una marca, un diseño industrial o derecho

de autor, son utilizados con referencia a un producto para potenciar la cualidad del producto a los ojos de los clientes.

Los comics, los actores, las estrellas del pop, las celebridades deportivas, las pinturas célebres, las estatuas y muchas otras imágenes aparecen sobre toda una gama de productos, cuales camiseta, juguetes, artículos de papelería, tazas de café o póster.

La comercialización de productos que se basan en los derechos de autor podría constituir un manantial rentable de renta por:

- empresas que son titulares de obras del intelecto, cuales comics o fotografías, ya que la concesión en licencia a sujetos interesados en la comercialización pudiera engendrar royalty provechosos y permite, además, a la empresa de engendrar rentas de nuevos mercados en una manera relativamente eximida por riesgo y eficacias del punto de vista de los costos.
- empresas que producen bienes realizados en serie a bajo costo como tazas de café, dulces o camiseta, podrán hacer más atractivos sus productos a través del

empleo de personajes famosos, un diseño artístico o algún otro elemento llamativo.

La actividad de comercialización solicita la autorización preventiva al empleo de los varios derechos, cuales una obra intelectual, un diseño industrial o bien una marca, sobre la comercialización.

Cómo funciona su licencia?

Corresponde al titular de una obra intelectual o de derecho conexo decidir si, como y a quien conceder en licencia el empleo de la obra. Hay varios modos en que los titulares de obras del intelecto administran la concesión en licencia.

Una solución es administrar todas las varias fases y aspectos de la concesión en licencia de la obra.

Es posible negociar singularmente las condiciones del acuerdo de licencia con cada permisionario u ofrecer licencias en las condiciones generales que tendrán que ser aceptadas por la otra parte, en el caso en que este interesado en la explotación económica de la obra o en los relativos derechos conexos. El titular podría considerar confiar la gestión de los mismos derechos a un

mandatario u agente especializado del licensing que, a su vez, podrá estipular acuerdos de licencia a favor del titular.

Los mandatarios a menudo, son más capaces en negociar precios y condiciones mejores que el titular.

En situaciones en las que, la concesión de licencias individuales es imposible o bien impracticable, asociarse a entes o gestores de derechos,(CMO), podría representar una válida solución, por las específicas categorías de obras en cuestión.

Los CMO monitorean el empleo de las obras de parte de los creadores de determinadas categorías de obras y son encargados de la negociación de licencias y el cobro correspondiente.

Es posible asociarse a un CMO en el país de pertenencia (donde exista), y/o en otros países.

La Gestión del Derecho de Autor y Derechos Conexos

Los derechos otorgados por el derecho de autor y derechos conexos pueden ser administrados por titular del derecho o bien por un intermediario (como un editor, un productor o un distribuidor) o de un CMO.

Numerosos CMO tienen un papel importante más allá de su actividad de licensing, en cuánto son implicados en actividad de anti piratería, proponen servicios de educación y distribución de la información, interactúan con los legisladores, estimulan y promueven el crecimiento de nuevas obras por las iniciativas culturales y contribuyen al bienestar social y económico de sus miembros.

En los últimos años, numerosos CMO están desarrollando componentes DRM por la gestión de los derechos. Otros participan activamente a nivel internacional en la promoción del desarrollo de reglas comunes y seguros para contestar a las necesidades de la gestión, de la administración y de la protección de los derechos que representan.

5. Utilizar las obras de titularidad de tercero

Cuándo es necesario conseguir una autorización para utilizar las obras de terceros?

Las empresas a menudo necesitan utilizar las obras protegidas por derecho de autor o derechos conexos por la misma actividad empresarial. Antes de utilizar la obra ajena, es necesario conseguir una autorización:

- si la obra es protegida por derecho de autor/ derechos conexos;
- si no ha entrado en el dominio público;
- en el caso en que vuestro proyecto de empleo implica el empleo de todo o parte de las facultades otorgadas por el derecho de autor/derechos conexos.

Se recuerda que se necesita una autorización específica para utilizar la obra ajena sea fuera de la sede de vuestra sociedad (sitio internet, report anual, newsletter de la sociedad, etcétera) sea dentro de la sociedad (distribución a los dependientes, búsqueda de producto, reuniones en sede, formación, etcétera). También cuando se utiliza solamente una parte de la obra protegida, es necesario conseguir una autorización.

Es necesario obtener una autorización para hacer uso digital u electrónico de las obras ajenas?

La protección del derecho de autor se extiende al empleo digital y de almacenaje como cualquier ulterior empleo. Pues, es necesario conseguir el previo consentimiento del titular del derecho para scannerizar la obra protegida, cargarla en un sitio internet, salvar el contenido de la obra en vuestra base de datos o bien publicar la obra sobre vuestro sitio.

La mayor parte de los sitios comunican la dirección de puesta electrónica de una persona a contactar, facilitando de este modo el proceso de autorización a la reproducción de las imágenes y/o pruebas.

Concesión de licencias de software o programas informáticos

Los paquetes de programas por ordenadores a menudo son dados en licencia al momento de la adquisición. Adquiriendo el paquete físico, se recibe sólo una licencia por algunos empleos del programa. A menudo los términos y las condiciones de la licencia, llamadas shrink-wrap license, son contenidos en el paquete, el que puede ser devuelto en el caso de no estar de acuerdo con los términos y condiciones.

Abriendo el paquete se consideran

aceptados los términos y condiciones del acuerdo. De otro modo, el contrato de licencia podría ser incluido dentro del paquete.

A veces el contrato de licencia de programas por ordenador se concreta via internet por los click-wrap licenses. En estas licencias, se aceptan los términos y condiciones del acuerdo cliccando sobre el icono en la página internet. Si se necesita un programa por ordenador particular, por un cierto número de ordenadores por vuestra empresa, existe la posibilidad de recibir licencias múltiples, mucho más ventajosas económicamente.

Durante los años pasados, se ha debatido mucho acerca de la validez de las licencias del programa, visto que numerosos productores han tratado de ampliar sus derechos, con la ayuda de cláusulas contractuales adicionales que van más allá de cuánto preve la ley sobre el derecho a autor y derechos conexos.

En estos casos, es muy importante leer cuidadosamente los términos de la licencia para comprender concretamente cuáles operaciones se pueden efectuar sobre el programa y cuáles no.

Cuándo es posible utilizar una obra, a través de los límites y las excepciones del derecho a autor?

La ley nacional prevé una serie de excepciones y limitaciones al derecho de autor, que permiten usar libremente una obra a través de determinadas condiciones.

En los sistemas de Common Law como Australia, Canadá, India, Reino Unido y Estados Unidos, vale el principio de fair use o fair dealing - vale a decir un empleo justificado - y los límites a la protección del derecho a autor son descriptos en términos más genéricos. El fair use, reconoce que algunos tipos de empleo, particularmente justificados o poco nocivos, no necesitan autorización alguna (por ejemplo, distribuir copias de una imagen con el objetivo educativo de una escuela, hacer citas de una obra pública, etcétera).

Obviamente el papel de la jurisprudencia es determinante en materia.

ITALIA: La ley italiana prevé una serie de excepciones y limitaciones al derecho de autor, que permiten usar libremente una obra en determinadas condiciones.

El Cap V Excepciones y limitaciones de

la ley sobre el Derecho a Autor, (art. 65 – 71) localiza una nutrida y heterogénea lista. En referencia a la letra de la ley, podemos citar afines ejemplificativos: la copia privada, los límites a favor de los portadores de minusvalía, las excepciones a favor de un objetivo educativo o informativo, de crónica o bien la facultad de citar obras ajenas con un objetivo de crítica o discusión.

ARGENTINA: El consentimiento del titular del derecho de autor no es solicitado, además, en los casos siguientes:

- en el caso en que sea citado una parte de la obra protegida por derecho de autor, por ejemplo si se quiere expresar los hechos o ideas extraídas por una obra protegida con palabras propias, antes que copiando las expresiones del autor.
- si la obra es de dominio público;
- en el caso de una obra por el que el autor ha renunciado expresamente al propio derecho.

Cómo descubrir si una obra todavía es protegida por derecho de autor/ derechos conexos?

Generalmente el nombre del autor es indicado sobre la obra, pero no el año

en que el autor ha fallecido. Usted puede verificar tal fecha consultando las obras bibliográficas disponibles o bien los registros públicos. Una obra podría, sin embargo, contener varios derechos de copyright que vencen en fechas diferentes.

Un libro, por ejemplo, podría contener texto e imágenes protegidas por derechos distinguidos, teniendo cada uno un plazo diferente, aunque normalmente todos los derechos ya le habrán sido transmitidos al editor al momento de la publicación.

ITALIA: Si la búsqueda queda infructuosa, aconsejamos contactarse con el SIAE. No se debe olvidar que pueden existir varios derechos de autor sobre un solo producto y que tienen el derecho de los autores con diferentes periodos de protección.

ARGENTINA: Si la búsqueda queda infructuosa, aconsejamos contactarse con SADAIC, Sociedad Argentina de Autores y Compositores.

Es posible utilizar de las obras protegidas por medidas de protección tecnológica?

Hace falta mucha prudencia en el utilizar una obra protegida por medidas de protección tecnológica, porque cada

violación de la prohibición de utilizar esta prohibida y constituye una violación distinguida con respecto de la de falsificación. Esto ocurre, por ejemplo, si se ingresa en el sistema de gestión digital de los derechos de alguien para utilizar el contenido protegido sin autorización.

Cómo puedo estar autorizado a utilizar una obra protegida por otros?

Hay dos vías para conseguir la autorización a usar el copyright o los derechos conexos ajenos: utilizar los servicios de un CMO o bien contactar directamente al autor del derecho mismo.

La primera solución es indudablemente la mejor, especialmente para conseguir licencias. Generalmente los CMO ofrecen, en efecto, varios tipos de licencias, por varios empleos y finalidad.

En el caso en que, los derechos conexos a la obra no sean administrados por el CMO, existe la obligación de contactar directamente al titular de los derechos conexos o a su agente.

La persona indica en la notice probablemente es la persona que inicialmente fue el autor de la obra.

Después de cierto período, en cambio, los derechos económicos pueden ser

trasladados a otra persona.

Para las licencias más importantes, en todo caso es aconsejable conseguir la opinión de un experto antes de la negociación de los términos y condiciones del contrato de licencia, para estudiar la mejor solución de modo de satisfacer vuestras exigencias profesionales.

Cómo reducir el riesgo de falsificación?

Las controversias en materia de derecho de autor pueden costar caro. Por consiguiente, sería muy útil poner exponer los procedimientos para evitar la falsificación. Se encomienda en particular de:

- educar el personal para hacerlo consciente de los riesgos;
- conseguir las licencias o cesiones escritas y asegurarse que el personal sea consciente de la existencia de tales contratos;
- enumerar cada tipo de aparato susceptible de ser utilizado por la falsificación (fotocopiadoras, ordenador, CD, dvd) evidenciando la prohibición de utilizarlos a tal objetivo;
- prohibir expresamente a vuestro personal de descargar cualquiera obra protegida de internet sobre los

ordenadores sin autorización;

- desarrollar, en el caso en que vuestra actividad solicite el empleo frecuente de productos protegido por medidas de protección tecnológica (TPM), los procedimientos para asegurar que el personal no ignore los TPM, sin haber recibido previamente autorización de parte del titular del derecho o no exceda el límite de la autorización recibida. Cada actividad debería prever un procedimiento simple de respeto de las reglas para conseguir la autorización específica al tipo de actividad y necesidades.

falsificación.

Es aconsejable:

- optimizar la protección de vuestro copyright.
- depositar vuestra obra cerca del registro nacional competente para verificar la fecha de vuestra obra;
- indicar, con un aviso en el soporte, que la obra esta protegida.
- utilizar los instrumentos de gestión digital de los derechos para proteger las obras digitales.
- cerrar de los acuerdos escritos con vuestros dependientes y consultores para especificar la cuestión de la titularidad de las obras creadas por vuestra sociedad.

Evitar las falsificaciones.

Si vuestro producto o servicio incluye un material no totalmente original, y se descubre la necesidad de conseguir una autorización para utilizarlo y si es necesaria, se debiera solicitar tal autorización, para explotar de la mejor manera vuestro copyright:

- dais en licencia vuestros derechos antes que cederlos.
- fechas de las licencias específicas y restrictivas en modo de satisfacer las exigencias del permisionario.

La creación de una cultura del respeto del derecho a autor con vuestra actividad reducirá el riesgo de

6. Dar actuación al derecho a autor

Cuándo vuestro derecho de autor es falsificado?

Cualquiera, sin el consentimiento preventivo del titular del derecho de autor, se empeña en una actividad que sólo el titular del derecho es autorizado a hacer, viola el derecho de autor del autor mismo y se convierte en infractor.

ITALIA: Cualquiera que además, con fines de lucro, tiene por la venta o la distribución, pone en comercio, vende, alquila, cede a cualquier título, proyecta en público, transmite por medio de la radio o la televisión con cualquier procedimiento, videocasetes, musicassetes, cualquier soporte fonogramas o videogramas de obras musicales, cinematográficas o audiovisuales o secuencias de imágenes en movimiento - u otro soporte por el que es prescrita la aposición de marca de parte del SIAE - faltos de la marca o dotados de marca falsificada o alterada, es penado, si el hecho es cometido por empleo no personal, con reclusión de seis meses a tres años y con la multa de 2.582,00 a 15.493,00 euros, (art.171 ter, lett. d, ley n. 633/1941).

La misma pena se aplica respecto a

quien duplica abusivamente, para obtener un provecho, programas por ordenador o, a los mismos objetivos, importa, distribuye, vende, tiene por objetivo comercial o empresarial o concede en arriendo programas contenidos en soportes no registrados por el SIAE, (art.171 bis, inciso 1, ley n. 633/1941).

Lo mismo vale, para cualquiera que con la finalidad de obtener un beneficio, sobre soportes contraseñado SIAE, reproduce, traslada sobre otro soporte, distribuye, comunica, presenta o demuestra en público el contenido de un banco de datos en violación de las disposiciones de la Ley sobre el Derecho de Autor, o bien ejecuta la extracción o la recolocación del banco de datos en violación de las disposiciones de que a los artículos 102 bis y 102 ter de la misma ley, o bien distribuye, vende o concede en arriendo un banco de datos. Estará sometido, en efecto, a la pena de reclusión de seis meses a tres años y la multa de 2.582,00 a 15.493,00 euros. La pena no es inferior, en lo mínimo, a dos años de encierro y a la multa de 15.493,00 euros si el hecho es de relevante gravedad, (art.171 bis, inciso 2 ley n. 633/1941).

Cualquiera que adquiere o alquila soportes audiovisuales, fonográficos,

informáticos o multimediales no conforme a las prescripciones de la ley o bien equipos, productos o componentes y actos para eludir las medidas tecnológicas de protección, será castigado con una multa de 154 euros y con las penas accesorias de confiscación de los equipos y la publicación del acto en un diario de circulación nacional (artículo 174 ter Ley 633/41).

Hay falsificación, por lo tanto, aunque solamente una parte de la obra es reproducida; sobre todo en el caso en que se viola una parte sustancial de la obra.

Los derechos morales pueden ser violados en caso de que vuestra contribución, en calidad de autor de la obra, no sea reconocida o bien en el caso en que vuestra obra sea modificada en un modo que provoque un perjuicio a vuestra reputación o decoro.

Además se considera falsificación, la importación o bien la comercialización que interfiere con medidas tecnológicas de protección que han sido estipuladas para proteger vuestro derecho de autor respecto a empleos no autorizados. Hay falsificación en caso de que alguien remueva u altere los dispositivos para la gestión de la información que se han incluido en la

obra protegida.

Un solo acto puede violar potencialmente los derechos de varios titulares.

Caso estudio: Redes Televisivas italianas S.p.A./ YouTube LLC & Google, Inc.

El Tribunal de Roma, en el ámbito de un procedimiento cautelar emprendido por Redes Televisivas italianas S.p.A. (RTI), respecto a Youtube LLC (Youtube) y Google, Inc. (Google) ha estipulado, con ordenanza del 16 de diciembre pasado, a Youtube y Google de remover las secuencias de imágenes en movimiento tenidas por la transmisión de Gran Hermano en el Canal 5.

El Tribunal, interpretando las normas contenidas del D.Lgs. 70/2003, ha considerado responsables a los dos proveedores en cuanto ambos dotaron de reglas para intervenir en los contenidos, impidiendo la difusión de imágenes y videos pedopornograficos, y previendo la aceptación del usuario de cada puesta al día decidida por YouTube, el derecho a controlar las contribuciones, la absoluta sensatez en el interrumpir de manera temporal o permanente el suministro del servicio. Según el tribunal, la responsabilidad de

los acusados, por lo tanto, ha sido identificado como el proveedor aunque consciente de la presencia de material sospechoso, no había podido evitar la propagación de dicho material.

La defensa de los resistentes se tuvo, en particular, en el hecho sobre la naturaleza de hosting provider de Youtube:

- in primis sustentaron que, tal actividad habría sido ejercida en todo caso en los Estados Unidos y no en Italia, con eso objetando la falta absoluta de jurisdicción del Juez italiano;

- in secundis afirmaron que, el hosting provider no habría sido responsable de las informaciones memorizadas ni habría podido ser sometido a una obligación general de vigilancia las informaciones transmitidas ni, mucho menos, de investigar activamente hechos o circunstancias que indicaran la presencia de actividades ilícitas.

Por consiguiente, solicitaron el rechazo de las pretensiones de la recurrente, sustentando que una eventual medida tendientes a imponerles el control preventivo de los contenidos cargado por los usuarios, además de ser técnicamente irrealizable, de hecho, habría paralizado la actividad de Youtube a nivel mundial.

El Juez, sin embargo, con ordenanza del 15 de diciembre de 2009 - luego confirmada en sede de reclamación - ha acogido las solicitudes de la recurrente, ordenando a los resistentes la inmediata eliminación de los mismos servidores de contenidos de secuencias de imágenes en movimiento relativas al Gran Hermano décima edición, (con la consiguiente e inmediata inhabilitación al acceso a tales contenidos) además inhibiendo a los resistentes de utilizar y de explotar económicamente el programa en cuestión.

La decisión en examen ha despertado no sólo particular interés por la medida de condena respecto a Youtube, pero también y sobre todo por una serie de principios que han sido afirmados.

En primer lugar, el Juez ha aclarado que, en el caso de violación de derechos conexos ex art. 79 l.a., la jurisdicción se arraiga sobre la base de la individuación del lugar en que se ha cometido el acontecimiento dañino, (cd. locus commissi delicti), y que, en el caso, tal lugar no pudo que ser mas que Italia, considerado que la recurrente tuvo sede en Italia y ejerció los derechos sobre el programa Gran Hermano.

En según lugar, el Juez ha opinado que

- en consideración del hecho que el

provider debe ser considerado responsable allí donde no se limite a proveer la conectividad a la red, pero también eroga servicios adicionales, (ej. Hosting) destinadas, entre otras cosas, el control de la información difundida en la red (por lo que es consciente de la presencia de contenidos ilícitos) – la naturaleza de hosting provider di Youtube no puede ser suficiente para excluir de cualquier responsabilidad derivada.

ARGENTINA: Los derechos económicos serán violados en caso de cumplimiento de un acto por el que se tiene un derecho exclusivo de obrar. Será castigado con una pena de reclusión de uno a seis meses:

a) cualquiera que vende o reproduce con cualquier medio u orquesto una obra inédita o publicada sin autorización alguna de parte del autor o derecho habiente;

b) cualquiera que falsifica obras del intelecto, entiéndase como la edición de una obra en la que es indicada falsamente el nombre del editor autorizado;

c) cualquiera que vende o reproduce una obra intelectual borrando o cambiando el nombre del autor, el título de la obra o alterando dolosamente el texto de la obra misma;

d) cualquiera que reproduce debidamente un número de ejemplares de una obra intelectual superior a aquellos lícitos.

Será castigado con una pena de reclusión de un mes a seis años:

a) cualquiera que a fin de lucro, reproduce un fonograma sin autorización escrita de su productor o permissionario del productor;

b) cualquiera que a fin de lucro, facilita la reproducción ilícita de una obra intelectual a través del alquiler de discos fonográficos u otros soportes materiales;

c) cualquiera que sobre encargo de tercero, reproduce a título oneroso copias no autorizadas de una obra intelectual;

d) cualquiera que almacena o divulga copias de una obra intelectual sin estar capaz de justificar su procedencia con facturas que demuestran una relación comercial con un productor legítimo;

e) cualquiera que importa copias ilegales de una obra intelectual con el objetivo de su distribución al público.

Quien quiera crea que hayan sido violados los mismos derechos de monopolio intelectual podrá preguntar en sede civil o penal el secuestro de las copias de los fonogramas reproducido ilícitamente y los medios que han

permitido tal reproducción. El Juez podrá emitir la antedicha medida de oficio, tal como solicitar del recurrente una fianza donde reputé que el patrimonio del recurrente no otorgue garantías suficientes. Las copias ilícitamente reproducidas serán destruidas y los medios de reproducción vendidos.

Será castigado, según el art. 73 de la Ley 11.723, con la pena de reclusión de un mes a un año o con una multa de mil pesos a treinta mil pesos:

a) quien representa o hace representar públicamente obras teatrales o literarias sin la autorización de los autores o titulares;

b) quien ejecuta o hace ejecutar públicamente obras musicales sin la autorización de los autores o titulares.

Según el art. 74 de la Ley 11.723, será castigado con la pena de reclusión de un mes a un año o con una multa de mil pesos a treinta mil pesos quien, atribuyéndose injustamente la calidad de autor, titular o mandatario de este último, hace suspender la representación o ejecución pública lícita de tal obra intelectual.

Hay falsificación, por lo tanto, aunque solamente una parte de la obra es reproducida; sobre todo en el caso en que sea violada una parte sustancial de

la obra.

Los derechos morales pueden ser violados en caso de que vuestra contribución, en calidad de autor de la obra, no sea reconocida o bien en el caso en que vuestra obra sea modificada en modo que se vea perjudicada vuestra reputación o decoro.

Caso estudio: **Peppermint Jam Records GmbH / Telecom Italia S.p.A.**

En Italia ha tenido particular trascendencia el hecho jurisprudencialmente relativo al c.d. caso Peppermint, establecido por la sociedad alemana Peppermint Jam Records GmbH, (Peppermint), respecto a Telecom Italia S.p.A..

En particular, los Jueces italianos se han detenido a analizar si un sujeto poseedor de derechos de propiedad intelectual pudiera supervisar un peer-to-peer a través de la utilización de programas específicos con el fin de obtener información sobre la identificación de los usuarios individuales y tipo de contenido intercambiado.

Tales datos, Direcciones IP, códigos GUID, fecha y hora de las conexiones, valores hash de los expedientes trasladados, fue utilizado por

Peppermint como fundamento del *actio a exhibendum* previsto por el art. 156-bis de la Ley sobre el Derecho de autor, introducido por la Norma 48/2004/CE, (Directiva Enforcement) para conseguir del provider pactado en juicio los datos personales de los usuarios indirectamente identificados, de modo de permitirles a los recurrentes de proceder a acciones individuales respecto a los usuarios en cuestión.

Luego de algunas pronunciaciones iniciales favorables a las solicitudes de la sociedad alemana, el Tribunal de Roma tiene, sucesivamente, por rechazadas las las pretensiones iniciales de la recurrente, sustentando que el titular de derechos de autor no tuvo derecho a conseguir del proveedor, en vía de urgencia, ex art. 156 bis I.a. la extensión de los datos anagráficos de los asignatarios de las direcciones IP que, sobre la base de los datos recogidos autónomamente, aparecieron ser autores de conductas de violación de los mismos derechos de autor por plataformas de peer-to-peer.

El ejercicio de tal derecho fue excluido por la disciplina vigente en materia de vida privada y trata de los datos personales, con el criterio de que fue ilícita la actividad de recolección de las direcciones IP de los usuarios de una plataforma de peer-to-peer en ausencia

de prestación informativa idónea al interesado, adquisición del consentimiento y notificación al garante por el trato de los datos personales.

A tal ilicitud continuo la radical prohibición al uso de los datos recogidos, ex art. 11 Codice Privacy.

Qué hacer si vuestros derechos son o están a punto de ser violados?

La tarea de hacer respetar los mismos derechos de autor carga sobre el titular. Corresponderá, pues, a vuestra empresa, en cuanto titular del derecho, descubrir las eventuales violaciones y decidir que medidas adoptar para hacer respetar los derechos consiguientes del copyright.

Si usted cree que vuestro copyright haya sido violado, se aconseja dirigirse a un experto. Un abogado especializado en propiedad intelectual es la persona más apta para aconsejarlo sobre las posibles vías legales en Argentina o Italia y, presumiblemente, también en los países colindantes, en caso de falsificación y violación.

Se podrá informar también sobre otros posibles modos de hacer respetar vuestros derechos.

De frente a una violación de vuestro derecho de autor, se imaginan muchas soluciones: un enfoque extrajudicial por

el envío de una carta de intimación al presunto infractor o bien un enfoque más agresivo con la instauración de una acción legal.

Caso estudio: **FAPAV / Telecom Italia S.p.A.**

Con medida de urgencia, FAPAV, (Federación Anti-piratería Audiovisual) conocida también con el acrónimo FAPAV, le ha solicitado a Telecom Italia S.p.A. de inhibir el acceso a famosos network peer-to-peer también utilizado por el cambio de material audiovisual sujeto a las normas que tutelan el derecho a autor.

El proveedor, siempre según FAPAV, habría tenido que avisar a los usuarios que ocurrieron violaciones relacionadas con el intercambio de contenidos con el derechos de autor.

Telecom rechazó las acusaciones realizadas por FAPAV, sustentando que la asociación anti-piratería hizo empleo del programa espía para monitorear las actividades online de los mismos usuarios.

Según Telecom el trato correcto de los datos personales fue predominante con respecto de las exigencias probatorias. A reforzar la tesis, ha sido citada la

sentencia emitida en el 2007 por el Tribunal de Roma en el famoso caso Peppermint.

El Tribunal de Roma ha concluido que el proveedor no fue responsable por el download ilegal de contenidos, protegido por copyright perpetuo de sus clientes y no fue tenido para bloquear servicios de file sharing ilegal (estando impedido de revelar la información personal de los usuarios) sólo la autoridad judicial podía solicitar los nombres y las direcciones IP de quien descarga contenidos ilegalmente.

Intentar solucionar extrajudicialmente el conflicto es a menudo aconsejable

La intimación es un modo rápido y económico para conseguir satisfacción. En caso de violación de vuestro derecho en internet, la intimación también debería ser enviada al Provider con la solicitud de retirar el contenido falsificado presente en el sitio en cuestión. Sin embargo, la definición amigable de un conflicto no es siempre posible. A veces, la sorpresa es la mejor táctica. Poner, en efecto, a un infractor en conocimiento de ha sido descubierto puede facilitar su fuga. En general, para actuar penalmente y conseguir de las fuerzas de policía nacionales un registro y/o un secuestro

por iniciativa o por una denuncia, es necesario que la vía sea una reproducción servil de vuestra obra.

La acción civil de falsificación generalmente es más larga, a menos que existan las condiciones para promover un recurso cautelar basado en la urgencia de la situación: en aquel caso, será posible conseguir, en tiempos mucho más breves, el secuestro de los productos falsificados, la inhibitoria, además por vía accesorio la publicación de la ordenanza cautelar sobre periódicos nacionales y/o locales. Generalmente este tipo de medida constituye una disuasión eficaz.

Actuar judicialmente es aconsejable en caso en que se tenga:

- la prueba de la falsificación;
- la prueba de ser el titular del derecho de autor sobre la obra falsificada
- suficientes recursos para sustentar el costo del procedimiento.

En caso de victoria, se puede conseguir el secuestro y la destrucción de los productos falsificados, la inhibitoria e informaciones acerca de la procedencia o bien el giro de los asuntos efectuados.

Caso estudio: Warner Chappell Italia / Leonardo.it

Con ordenanza del Tribunal de Roma emitida en fecha el 13 de julio de 2010, Warner Chappell Italia ha conseguido una medida cautelar contra el portal a Leonardo.it - que, por el sitio linkati, dio libre acceso a innumerables textos de piezas musicales - con el que la eliminación de los textos musicales ha sido ordenada por lo publicado en línea sin autorización.

Cuáles son las opciones para defender vuestro derecho de autor sin ir a un Tribunal?

En algunos casos se puede enfrentar eficazmente una violación recurriendo a procedimientos extrajudiciales de solución de las controversias como al arbitraje o la mediación. La principal ventaja del arbitraje consiste en el hecho que, generalmente, se trata de un procedimiento formal y más rápido de aquella judicial.

Una de las ventajas en la mediación es que las partes pueden mantener el control del procedimiento de resolución de la controversia, cosa que puede ser útil para mantener buenas relaciones con una empresa con la que se quisieran hacer futuros negocios.

Por ulteriores informaciones sobre el

arbitraje y la mediación, os aconsejamos visitar el situado web del Centro de Arbitraje y Mediación del O M P I : www.arbiter.wipo.int/center/index.html

Existen otros materiales y publicaciones sobre propiedad industrial de interés para las empresas en la sección del sitio web de WIPO dedicada a las Pymes:

www.wipo.int/sme/en/

Además, WIPO publica mensualmente un boletín electrónico gratuito de la División Pymes, disponible en:

www.wipo.int/sme/en/documents/wipo_sme_newsletter.html

Para más información contáctese con:

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO)

Dirección:
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Teléfono:
+41 22 338 91 11

Fax:
+41 22 733 54 28

e-mail:
wipo.mail@wipo.int

Visite el sitio WIPO:
www.wipo.int

o a la División de PYMEs de WIPO:

Fax:
+41 22 338 87 60

e-mail:
sme@wipo.int

Visite el sitio de PYMEs de WIPO:
www.wipo.int/sme

Librería Electrónica WIPO:
www.wipo.int/ebookshop

Camera di Commercio Italo-Argentina (CACIA)

Via Domenico Cimarosa, 13
00198 Roma
Italia

Teléfono:
+39 06 8558140

e-mail:
info@cacia.it

Fax:
+39 06 85351514

Sitio internet:
www.cacia.it